



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2803/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004320, Ent. N° 4330/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Maldonado relacionadas con reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 13/2021, convocada para la "Contratación de Servicios de Conservación y de espacios públicos, en zonas de Hipódromo y Maldonado denominada zona 4;

RESULTANDO: 1) que según Resolución del Intendente N° 05505/2021 de fecha 27/08/2021, se adjudicó el llamado a la Empresa Vivero Oriente S.R.L., por un precio mensual de \$ 2.524.608 impuestos incluidos, cuyo plazo del contrato será de un año prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación en contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que en Sesión de fecha 06/10/2021 (Res. 2174/2021), este Tribunal observó el gasto en razón de que:

- el punto N°2 del Pliego de Condiciones no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación: el art. 20 punto N° 2) Propuesta de Servicio del Pliego de Condiciones indica que la evaluación en los ítems 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 se hará otorgando "hasta" cierto puntaje,
- asimismo, no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito presupuestal disponible (art. 15 del T.O.C.A.F);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en la oportunidad, el Intendente de Maldonado por Resolución N° 07839/2021 de fecha 04/11/2021 reiteró el gasto observado;

4) que la Administración fundó su facultad de reiteración en las siguientes consideraciones:

4.1) la valoración de la Administración del factor "Propuesta del Servicio" se abrió en 5 ítems y estuvo dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems, y en el informe técnico de la oficina peticionante, que constituyó el fundamento del dictamen de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones, donde se ponderaron separadamente los distintos aspectos o conceptos racionalmente comprendidos dentro de la descripción general del objeto contenido en el pliego y conforme a las especificaciones establecidas en la Memoria descriptiva;

4.2) estableció los factores y sus respectivas ponderaciones, tal como lo preceptúa el artículo 48 del TOCAF, señalando que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica, enmarcándose el criterio objetivo de actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

4.3) en los ítems de factor "Propuesta del servicio" se estableció el término "hasta" en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem;

4.4) respecto de la observación referente al incumplimiento del artículo 15 del TOCAF, la Intendencia señala que resulta pertinente insistir en el gasto, atendiendo a la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del TOCAF, ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

3) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con de fecha 06/10/2021;
 - 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
 - 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.
- ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General